



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA

N° 262 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2019

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2019, de fecha 28 de enero de 2019: el Informe N° 003-2019-GO/SATP, de fecha 05 de enero de 2019, de la Gerencia de Operaciones del SATP; Informe N° 002- 2019- OAL/SATP, de fecha 07 de enero de 2019, de la Oficina de Asesoría Legal del SATP; Informe N° 027-2019-UF-OT/MPP, de fecha 18 de enero de 2019, de la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Piura; Informe N° 128-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; y, el Dictamen N°007-2019-CEYA/MPP, de fecha 25 de enero de 2019, de la Comisión de Economía y Administración; y,



CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú en el artículo 74° regula la potestad tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales-respecto de estos últimos- la norma en su segundo párrafo, prescribe que: <<(…) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la Potestad Tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y Respeto de los derechos Fundamentales de la Persona (...)>>;



Que, asimismo la Carta Magna, modificada por la Ley N° 28607, ha dispuesto en el artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la norma II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo 9° inciso 9, que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;



Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;



Que, el Texto Tributario citado en el considerando precedente ha estipulado en el artículo 3° lo siguiente: << La obligación tributaria es exigible: I. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Tratándose de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29° de este

Código. 2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.
>> Dicha norma ha de ser concordada con el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, artículo modificado por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1225, publicado el 25 setiembre 2015, cuyo texto es el siguiente: <<Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...) >>

Que, el Informe N° 003-2019-GO/SATP, de fecha 05 de enero de 2019, de la Gerencia de Operaciones del SATP, emitió la propuesta de Ordenanza Municipal, para la implementación de políticas de incentivos por pago al contado de el periodo fiscal 2019, así como la prórroga del vencimiento del primer trimestre para el pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular al 29 de marzo de 2019. La fundamentación está en la Ordenanza Municipal N° 0261-00-CMPP, emitida en el año 2018, la cual aprueba las tasas de arbitrios para el periodo fiscal 2019 así como sus formas de pago y, además la Ordenanza Municipal N° 230-00- CMPP, del año 2018, en donde por vez primera se ofreció a los contribuyentes descuentos en la escala progresiva para el pago al contado del año vigente;

Que, el Informe N° 002- 2019- OAL/SATP, de fecha 07 de enero de 2019, de la Oficina de Asesoría Legal del SATP, esbozó el marco normativo para la dación de una Ordenanza Municipal, cuya finalidad es asegurar la continuidad de la recaudación del periodo fiscal 2019, opinó que es favorable la aprobación de la misma por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, el Informe N° 027-2019-UF-OT/MPP, de fecha 18 de enero de 2019, de la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Piura, emitió opinión favorable para continuar con el trámite de la Ordenanza Municipal. Asimismo, el Informe N° 128-2019- GAJ/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, opinó que se encuentra dentro del marco legal lo requerido por el Servicio de Administración Tributaria Piura, debiéndose continuar con el trámite de la Ordenanza Municipal sobre prórroga de vencimiento del primer trimestre de 2019 y descuento por pago al contado de 2019;

Que, el Dictamen N° 007-2019-CEYA/MPP, de fecha 25 de enero de 2019, de la Comisión de Economía y Administración, dictaminó que: <<Que, teniendo en cuenta lo esbozado por los órganos técnicos y jurídicos es importante que esta Comisión mediante ordenanza Municipal, proponga al Pleno del Concejo Municipal, se apruebe prorrogar, el plazo para la presentación y el pago de la declaración jurada anual del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio del año fiscal 2019, hasta el 29 de marzo de 2019.>>

Que, sometido el Dictamen de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria N° 002-2019, de fecha 28 de enero de 2019, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

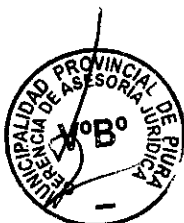
SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORRÓGUESE, el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada Anual del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio del año fiscal 2019, hasta el 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉZCASE, las fechas de vencimiento del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio del año fiscal 2019, según el siguiente cronograma:

Pago contado total:
Única cuota: 29 de marzo de 2019

Pago Fraccionado:
Primera cuota: 29 de marzo de 2019



Segunda Cuota: 31 de mayo de 2019
Tercera cuota: 29 de agosto de 2019
Cuarta cuota: 29 de noviembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO.- OTÓRGUESE a los contribuyentes beneficios por pago al contado cuando cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales respecto del ejercicio del año fiscal 2019, obteniendo los siguientes descuentos:

Pago total del año 2019 hasta el 28 de febrero, descuento del 20% del monto total de arbitrios municipales generados para el ejercicio 2019.

Pago total del año 2019 hasta el 29 de marzo, descuento del 15% del monto total de arbitrios municipales generados para el ejercicio 2019.

Pago total del año 2019 hasta el 31 de mayo, descuento del 10% del monto total de arbitrios municipales generados para el ejercicio 2019.

Pago total del año 2019 hasta el 29 de agosto, descuento del 5% del monto total de arbitrios municipales generados para el ejercicio 2019.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DISPÓNGASE que la Administración Tributaria aplique a la deuda tributaria por concepto de impuesto predial 2019 e impuesto al patrimonio vehicular 2019 los intereses moratorios que se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas previstas en el artículo segundo de la presente ordenanza municipal, en aplicación del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

SEGUNDA.- PRECÍSE que para el caso del impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y otros tributos municipales, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que el SATP implemente y cumpla la presente ordenanza municipal y realice la publicación en el portal Institucional de Servicio de Administración Tributaria Piura.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Silvana María Inés de los Ríos Maurício
VEFE